



## ACUERDO CG290/2021

**POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA SONORA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL OTRO PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Que en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG651/2020 e INE/CG652/2020, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, al otrora Partido Encuentro Social y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

- VI.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0125/2020, mediante la cual se notifica las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG651/2020 e INE/CG652/2020 y el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020, con sus anexos respectivos; aprobados por el Consejo General del INE en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte.
- VII.** En fechas diecinueve y veintiuno de diciembre de dos mil veinte, los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Del Trabajo y Morena, interpusieron Recursos de Apelación para controvertir las Resoluciones INE/CG645/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG650/2019, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los referidos partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, mismos que fueron radicados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con expedientes identificados bajo claves SG-RAP-05/2020, SG-RAP-19/2020 y SG-RAP-17/2020, respectivamente.
- VIII.** En fecha quince de enero de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno”*.
- IX.** Que mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2120/2021 de fecha 29 de enero del presente año, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, comunica a este Instituto que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE aplicar las deducciones establecidas en el acuerdo INE/CG/646/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, con cargo al financiamiento público federal, para posteriormente ser transferidas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- X.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-05/2021, interpuesto por el partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG645/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

- XI.** Con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-17/2021, interpuesto por el partido Morena, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.
- XII.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-19/2021, interpuesto por el partido Del Trabajo, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG647/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.
- XIII.** Que mediante oficio número INE/UTF/DRN/16801/2021 de fecha 30 de abril de dos mil veintiuno, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, responde consulta planteada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual, entre otras cuestiones se establece que las sanciones impuestas a los partidos políticos pueden comenzar a ejecutarse hasta pasado un mes de que queden firmes, lo que, a su vez, conlleva como derecho de los partidos políticos a que no sean ejecutadas de forma inmediata, contando el Organismo Público Local con autonomía plena en cuanto a la ejecución de las sanciones
- XIV.** En fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG289/2021 “Por el que se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, al Partido del Trabajo, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo CG03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte.
- XV.** Que se han depositado a los partidos políticos las prerrogativas correspondientes a las quincenas de enero y febrero conforme a lo establecido en el acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno”*.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, así como al otrora partido político Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
6. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias

que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

7. Que el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

*“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.*

8. Que el artículo 458 numeral 8 de la LGIPE numeral 8, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que el artículo 111 fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.

11. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
12. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
13. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

*iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;...”*

14. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos c) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

*“c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.*

*d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el*

*seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

*f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

*f) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*g) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

*h) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”*

- 15.** Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 16.** Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**



17. Que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG289/2021 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, al Partido del Trabajo, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo CG03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte.”*, mediante el cual se ordenó aplicar los montos pendientes a descontar al Partido del Trabajo, conforme a lo siguiente:

Partido	Monto pendiente de ejecutar	Monto mensual propuesto de ejecutar	Monto quincenal propuesto de ejecutar	Inicio	Fin
Del Trabajo	802,773.88	133,795.65	66,897.82	Segunda Quincena de Junio de 2021	Primer Quincena de Diciembre de 2021

18. Que en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los acuerdos INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG651/2020 e INE/CG652/2020, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, al otrora Partido Encuentro Social y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.
19. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0125/2020, mediante la cual se notifica las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG651/2020 e INE/CG652/2020 y el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020, con sus anexos respectivos; aprobados por el Consejo General del INE en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte.
20. En fechas diecinueve y veintiuno de diciembre de dos mil veinte, los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Del Trabajo y Morena, interpusieron Recursos de Apelación para controvertir las Resoluciones INE/CG645/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG650/2019, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los referidos partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, mismos que fueron radicados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con expedientes identificados bajo claves SG-RAP-05/2020, SG-RAP-19/2020 y SG-RAP-17/2020, respectivamente.
21. Que en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-05/2021, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución identificada

con el número INE/CG645/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, confirmando el acuerdo controvertido que fue materia de la impugnación, confirmando el respectivo dictamen y la resolución de mérito en lo referente al estado de Sonora, en los siguientes términos:

*“En consecuencia, al haberse desestimado los agravios planteados en la demanda del recurso de apelación, lo procedente es **confirmar** la resolución y el dictamen consolidado, en lo que fue materia de la impugnación.”<sup>[13]</sup>*

*Por lo expuesto y fundado se*

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se **confirma** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de la impugnación.”*

22. Que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-19/2021, interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG647/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, confirmando el acuerdo controvertido que fue materia de la impugnación, confirmando el respectivo dictamen y la resolución de mérito en lo referente al estado de Sonora, en los siguientes términos:

*“En consecuencia, al haber resultado **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el recurrente, resulta procedente, confirmar, en lo que fue materia de controversia para esta Sala, los actos combatidos.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se **confirman** los actos combatidos, en lo que fueron materia de controversia ante esta Sala.”*

23. Que en fecha once de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-17/2021, interpuesto por el Partido Morena, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, confirmando el acuerdo controvertido que fue materia de la impugnación, confirmando el respectivo

dictamen y la resolución de mérito en lo referente al estado de Sonora, en los siguientes términos:

*“En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los motivos de disenso, se determina confirmar el dictamen y resolución impugnados.  
Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de análisis, el dictamen consolidado y la resolución impugnados.

- 24.** Mediante acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la dirección ejecutiva de fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.”* aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se determinó el monto que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias le corresponde a cada partido político, siendo el siguiente:

<b>Partido Político</b>	<b>Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes</b>	<b>Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes</b>	<b>Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes</b>
Partido Acción Nacional	\$21,385,259.33	\$ 1,782,104.94	\$891,052.47
Partido Revolucionario Institucional	\$25,746,248.46	\$2,145,520.70	\$1,072,760.35
Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	\$659,175.99	\$329,587.99
Partido Verde Ecologista de México	\$7,816,238.49	\$651,353.21	\$325,676.60
Movimiento Ciudadano	\$10,204,329.30	\$850,360.77	\$425,180.39
MORENA	\$32,668,248.36	\$2,722,354.03	\$1,361,177.01
Nueva Alianza Sonora	\$8,727,214.83	\$727,267.90	\$363,633.95
Partido Encuentro Solidario	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Fuerza por México	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Redes Sociales Progresistas	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
<b>Total</b>	<b>\$121,763,458.12</b>	<b>\$10,146,954.84</b>	<b>\$5,073,477.42</b>

- 25.** De lo antes señalado, tenemos que en el presente acuerdo, se plantea la ejecución de sanciones determinadas por el INE y pendientes de cobro a los partidos políticos, derivadas todas ellas de las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG651/2020 e INE/CG652/2020, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo,

Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, al otrora Partido Encuentro Social y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, aprobados por el Consejo General del INE en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, en los cuales se determinaron las sanciones siguientes:

Partido	Acuerdo INE	Inciso del Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Total por tipo de sanción	Total Global
PAN	INE/CG644/2020	A	1-C5-SO	4,146.35	26,637.30	26,637.30
			1-C6-SO	8,147.95		
			1-C10-SO	14,343.00		
PRI	INE/CG645/2020	A	2-C3-SO, 2-C4-SO, 2-C8-SO y 2-C14-SO	3,379.60	221,151.04	224,530.64
		B	2-C7-SO	31,637.03		
		C	2-C6-SO	174,000.00		
			2-C16-SO	2,272.00		
		D	2-C5-SO	6,248.00		
E	2-C13-SO	6,994.01				
PRD	INE/CG646/2020	A	3-C1-SO, 3-C2-SO, 3-C4-SO, 3-C8-SO, 3-C18-SO, 3-C21-SO, 3-C22-SO, 3-C23-SO y 3-C24-SO	7,604.10	293,264.79	293,264.79
		B	3-C3-SO	3,548.58		
		C	3-C5-SO	43,427.86		
		D	3-C6-SO	1,182.86		
		E	3-C12-SO	237,501.39		
PT	INE/CG647/2020	A	4-C1-SO, 4-C2-SO, 4-C3-SO, 4-C4-SO, 4-C5-SO, 4-C8-SO, 4-C11-SO, 4-C12-SO, 4-C18-SO, 4-C23-SO y 4-C25-SO	9,293.90	935,617.42	944,911.32
		B	4-C6-SO	2,230.07		
		C	4-C6-BIS-SO	11,999.00		
		D	4-C7-SO	575,867.85		
		E	4-C10-SO	345,520.50		
PVEM	INE/CG648/2020	A	5-C1-SO, 5-C3-SO, 5-C4-SO y 5-C10-SO	3,379.60	10,824.15	14,203.75
		B	5-C8-SO	10,824.15		
MC	INE/CG649/2020	A	6-C10-SO	844.90	1,269.70	2,114.60
		B	6-C7-SO	709.70		
		D	6-C9-SO	560.00		
MORENA	INE/CG650/2020	A	7-C1-SO, 7-C2-SO, 7-C3-SO, 7-C4-SO, 7-C23-SO y 7-C27-SO	5,069.40	974,937.28	980,006.68
		B	7-C11-SO	309,641.34		
			7-C13-SO	186,724.82		
		C	7-C17-SO	162,345.35		
			7-C6-SO	253,697.25		
			7-C7-SO	6,460.04		
		D	7-C25-SO	32,318.35		
E	7-C8-SO	23,750.13				
NUEVA ALIANZA SONORA	INE/CG652/2020	A	9.23-C2-SO, 9.23-C3-SO, 9.23-C6-SO y 9.23-C9-SO	3,379.60	3,379.60	3,379.60

La totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, se encuentran firmes y listas para realizar la ejecución de las sanciones.

- 26.** En ese sentido, este Instituto Estatal Electoral deberá determinar la forma en que se ejecutarán las sanciones pendientes de cobro a los respectivos partidos políticos, para lo cual se realizó un análisis de las sanciones impuestas a cada partido político siendo únicamente el Partido del Trabajo quien se encuentra en esta situación, en términos del acuerdo CG289/2021 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, al Partido del Trabajo, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo CG03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte”* mediante el cual se ordenó aplicar los montos pendientes a descontar al Partido del Trabajo, por lo que se deberá analizar desde la perspectiva del nuevo financiamiento para el ejercicio fiscal 2021 aprobado en el Acuerdo CG33/2021, lo cual nos llevó a determinar que el total del monto de sanciones impuestas por el INE a cada partido político es el siguiente:

Partido	Financiamiento Anual 2021	Financiamiento Mensual 2021	Descuento Mensual	Porcentaje que representa el descuento del financiamiento mensual	Meses pendientes por descontar en el 2021
PT	7,910,111.87	659,175.99	133,795.65	20.30%	Junio a Diciembre

- 27.** De las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG651/2020 e INE/CG652/2020, las cuales les dan origen, el Consejo General del INE, plantea los términos en que se ejecutarán las mismas, siendo la forma de ejecución ordenada, la siguiente:

Partido	Acuerdo INE	Inciso del Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Forma de Ejecución de sanción
PAN	INE/CG644/2020	A	1-C5-SO	4,146.35	Reducción hasta alcanzar el 25% de la ministración mensual
			1-C6-SO	8,147.95	
			1-C10-SO	14,343.00	
PRI	INE/CG645/2020	A	2-C3-SO, 2-C4-SO, 2-C8-SO y 2-C14-SO	3,379.60	40 UMA
		B	2-C7-SO	31,637.03	Reducción hasta alcanzar el 25% de la ministración mensual
		C	2-C6-SO	174,000.00	
			2-C16-SO	2,272.00	
		D	2-C5-SO	6,248.00	
E	2-C13-SO	6,994.01			
PRD	INE/CG646/2020	A	3-C1-SO, 3-C2-SO, 3-C4-SO, 3-C8-SO, 3-C18-SO, 3-C21-SO, 3-C22-SO, 3-C23-SO y 3-C24-SO	7,604.10	90 UMA
		B	3-C3-SO	3,548.58	42 UMA
		C	3-C5-SO	43,427.86	514 UMA
		D	3-C6-SO	1,182.86	14 UMA
		E	3-C12-SO	237,501.39	2,811 UMA
PT	INE/CG647/2020	A	4-C1-SO, 4-C2-SO, 4-C3-SO, 4-C4-SO, 4-C5-SO, 4-C8-SO, 4-C11-SO, 4-C12-SO, 4-C18-SO, 4-C23-SO y 4-C25-SO	9,293.90	110 UMA
		B	4-C6-SO	2,230.07	Reducción hasta alcanzar el 25% de la ministración mensual
		C	4-C6-BIS-SO	11,999.00	

		D	4-C7-SO	575,867.85	
		E	4-C10-SO	345,520.50	
PVEM	INE/CG648/2020	A	5-C1-SO, 5-C3-SO, 5-C4-SO y 5-C10-SO	3,379.60	40 UMA
		B	5-C8-SO	10,824.15	Reducción hasta alcanzar el 25% de la ministración mensual
MC	INE/CG649/2020	A	6-C10-SO	844.90	10 UMA
		B	6-C7-SO	709.70	Reducción hasta alcanzar el 25% de la ministración mensual
		D	6-C9-SO	560.00	
MORENA	INE/CG650/2020	A	7-C1-SO, 7-C2-SO, 7-C3-SO, 7-C4-SO, 7-C23-SO y 7-C27-SO	5,069.40	60 UMA
		B	7-C11-SO	309,641.34	Reducción hasta alcanzar el 25% de la ministración mensual
		C	7-C13-SO	186,724.82	
			7-C17-SO	162,345.35	
		D	7-C6-SO	253,697.25	
			7-C7-SO	6,460.04	
E	7-C8-SO	23,750.13			
NUEVA ALIANZA SONORA	INE/CG652/2020	A	9.23-C2-SO, 9.23-C3-SO, 9.23-C6-SO y 9.23-C9-SO	3,379.60	40 UMA

**28.** En virtud de lo anterior, es que se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleven a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el acuerdo CG289/2021 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, al Partido del Trabajo, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo CG03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte”* y el nuevo financiamiento para el ejercicio fiscal 2021 aprobado en el Acuerdo CG33/2021, aplicando en sentido estricto lo ordenado por el INE en cuanto a la forma de ejecución de las sanciones, mismo análisis que se adjunta como Anexo 1 al presente Acuerdo, y en el cual se precisan los montos y porcentajes que representan las sanciones que se ejecuten, considerando los límites establecidos en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

En resumen, de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, obtenemos que en los casos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Sonora, es procedente realizar la ejecución de las sanciones en los términos ordenados por el INE, no así para los casos del Partido de la Revolución Democrática y del otrora Partido Encuentro Social, el primero de ellos por no contar con financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2021 y el segundo ya que no cuenta con capacidad económica ya que perdió su registro como Partido Político Nacional, por lo cual estos dos casos se tratarán de forma particular en subsecuentes considerandos. Por lo anterior, es que el resultado obtenido y detallado en el Anexo 1 del presente Acuerdo, nos proporciona los elementos de análisis necesarios para poder concluir que la forma de ejecución de las sanciones

impuestas por el INE a cada partido político está apegado a la normatividad vigente. Concluido el análisis de los casos de los partidos de la Revolución Democrática y del otrora Partido Encuentro Social, se concluirá con el resultado final de propuesta de ejecución de sanciones del presente acuerdo.

29. Que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática, tenemos que con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la dirección ejecutiva de fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.*

Respecto a lo anterior, se tiene que conforme a lo acordado mediante Acuerdo CG33/2021, particularmente en su considerando 31, en el cual se señala que no se consideró al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en virtud de que el referido partido político no obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida, tal y como se advierte del Acuerdo CG200/2018 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, *“Por el que se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas”,* por lo que no tuvo derecho a que se le otorgaran las prerrogativas señaladas en dicho acuerdo.

En ese sentido, el acuerdo INE/CG100/2016 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se realizan modificaciones a las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, establece en su artículo 13 lo siguiente:

***“Artículo 13. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.”***

Asimismo, el Apartado B, numeral 1, incisos c) y d) de los Lineamientos, señalan lo siguiente:

***“c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad***

**de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate.** La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. **Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal.** Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

*d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.”*

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo derecho a que se les otorgaran prerrogativas conforme a lo señalado en el acuerdo CG33/2021 de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve del referido partido político, se notificarán al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos a que haya lugar.

30. Que en el caso particular del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social debe considerarse que no cuenta con capacidad económica para cumplir con las sanciones que en su caso se le pudieran aplicar por las infracciones a la normativa electoral, considerando que perdió su registro como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el umbral mínimo de votación en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

De igual forma, debe que el ejercicio de los recursos con que cuente el otrora partido al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la capacidad económica del sujeto infractor se encuentra vinculada con el balance existente de sus pasivos y activos, siendo que si los pasivos son mayores y la naturaleza de éstos en la relación es de carácter laboral o fiscal, el partido en liquidación no contará con recursos para hacer frente a deudas que por su naturaleza se encuentran en una posición menor dentro de dicha prelación.

En este sentido, el cobro de las sanciones económicas resultaría de imposible aplicación, puesto que estaría sujeto al orden de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que, no podría materializarse al existir al momento más pasivos que activos en las cuentas del otrora partido político.

Asimismo, debe considerarse que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del



responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede no tener efectos para un sujeto en estado de insolvencia, por lo que en el caso específico deberán tomarse en consideración las circunstancias particulares del otrora partido político.

- 31.** En conclusión, es que se propone de conformidad con las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, y toda vez que las multicitadas resoluciones establecen la forma en que deberán descontarse las ministraciones de los partidos políticos sancionados, es que este Consejo General, en términos del artículo 111 fracción II de la LIPEES, relativo a garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y toda vez que ya se depositó las prerrogativas del mes de febrero a los partidos políticos que tienen derecho, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE, considera que los montos totales de las sanciones contenidos en el Anexo 1 del presente acuerdo, se descuenten de forma quincenal de las próximas ministraciones que se entreguen a los partidos políticos respectivos, considerando que en la forma planteada en el Anexo 2 del presente Acuerdo se determinaron montos de forma mensual, por lo que se deberá de dividir en pagos quincenales, para ejecutar las sanciones conforme lo ordeno el Consejo General del INE, lo anterior para cubrir el monto total de las sanciones, salvo el caso de los Partidos de la Revolución Democrática y el otrora Encuentro Social por las razones señaladas en los considerandos 29 y 30, por lo que lo procedente es aplicar los descuentos mensuales en los términos propuestos en el Anexo 2 del presente Acuerdo y conforme la siguiente tabla:

Partido	Acuerdo INE	Descuento propuesto para Junio 2021	Descuento propuesto para Julio 2021	Descuento propuesto para Agosto 2021	Descuento propuesto para Septiembre 2021	Descuento propuesto para Octubre 2021	Descuento propuesto para Noviembre 2021	Descuento propuesto para Diciembre 2021
PAN	INE/CG644/2020	26,637.30						
PRI	INE/CG645/2020	224,530.64						
PRD	INE/CG646/2020	El PRD no tiene financiamiento Publico						
PT	INE/CG647/2020	72,685.49	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97	145,370.97
PVEM	INE/CG648/2020	14,203.75						
MC	INE/CG649/2020	2,114.60						
MORENA	INE/CG650/2020	75,385.13	150,770.26	150,770.26	150,770.26	150,770.26	150,770.26	150,770.26
NUEVA ALIANZA SONORA	INE/CG652/2020	3,379.60						

- 32.** En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE referidas con anterioridad, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Sonora, en términos de lo expuesto en el Anexo 2 del presente acuerdo.
- 33.** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C numeral 11 y 116 fracción IV, incisos c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, 196 numeral 1, 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE, el artículo 77 numeral 2 de la

LGPP, 22 de la Constitución Local, los artículos 111 fracción III, 121 fracciones LIII, LXVI y LXX, décimo primero transitorio de la LIPEES, así como el Título Sexto de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG644/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, le sean descontadas en 1 ministración quincenal correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$ 26,637.30 (Son veintiséis mil seiscientos treinta y siete 30/100 m.n.)**, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG645/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, le sean descontadas en 1 ministración quincenal correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$ 224,530.64 (Son doscientos veinticuatro mil quinientos treinta pesos 64/100 m.n.)**, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG647/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido del Trabajo en el estado de Sonora, le sean descontadas en 13 ministraciones quincenales a partir de la segunda quincena de junio y hasta la segunda quincena de diciembre del dos mil veintiuno, conforme a lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo, y en los siguientes términos.

Quincena	Monto
Segunda quincena de Junio	72,685.49
Primera quincena de Julio	72,685.49
Segunda quincena de Julio	72,685.49
Primera quincena de Agosto	72,685.49
Segunda quincena de Agosto	72,685.49
Primera quincena de Septiembre	72,685.49
Segunda quincena de Septiembre	72,685.49
Primera quincena de Octubre	72,685.49
Segunda quincena de Octubre	72,685.49
Primera quincena de Noviembre	72,685.49
Segunda quincena de Noviembre	72,685.49
Primera quincena de Diciembre	72,685.49
Segunda quincena de Diciembre	72,685.49

**CUARTO.** Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG650/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Morena en el estado de Sonora, le sean descontadas en 13 ministraciones quincenales a partir de la segunda quincena de junio y hasta la segunda quincena de diciembre

del dos mil veintiuno, conforme a lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo, y en los siguientes términos.

Quincena	Monto
Segunda quincena de Junio	75,385.13
Primera quincena de Julio	75,385.13
Segunda quincena de Julio	75,385.13
Primera quincena de Agosto	75,385.13
Segunda quincena de Agosto	75,385.13
Primera quincena de Septiembre	75,385.13
Segunda quincena de Septiembre	75,385.13
Primera quincena de Octubre	75,385.13
Segunda quincena de Octubre	75,385.13
Primera quincena de Noviembre	75,385.13
Segunda quincena de Noviembre	75,385.13
Primera quincena de Diciembre	75,385.13
Segunda quincena de Diciembre	75,385.13

**QUINTO.** -Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG648/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, le sean descontadas en 1 ministración quincenal, correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$ 14,203.75 (Son catorce mil doscientos tres pesos 75/100 m.n.)**, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG649/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora, le sean descontadas en 1 ministración quincenal, correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$ 2,114.60 (Son dos mil ciento catorce pesos 60/100 m.n.)**, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG652/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido local Nueva Alianza Sonora, le sean descontadas en 1 ministración quincenal, correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$ 3,379.60 (Son tres mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 m.n.)**, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** En virtud de que el Partido de la Revolución Democrática a nivel local no obtuvo el porcentaje de votación necesario para recibir prerrogativas, las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido político, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, por las razones expresadas en el considerando 29 del presente acuerdo, se deberá notificar por parte del Secretario Ejecutivo al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del referido partido

político, del contenido del presente acuerdo para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Se ordena a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que se dé aviso del cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. Por lo que se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral para que le haga del conocimiento del presente Acuerdo, y una vez recibidos las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, de cumplimiento a lo señalado en el presente punto de Acuerdo.

**UNDÉCIMO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

**DUODÉCIMO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para efectos de que se realicen los registros en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional, conforme lo establece el artículo Segundo de los Lineamientos.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública presencial extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da **fe. - Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG290/2021 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA SONORA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL OTRORA PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.", aprobado por el Consejo General en sesión pública presencial extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.*